

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD (GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA DE OURENSE, VERÍN Y EL BARCO DE VALDEORRAS-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE OURENSE) Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) PARA CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Ourense, a 18 de enero de 2001

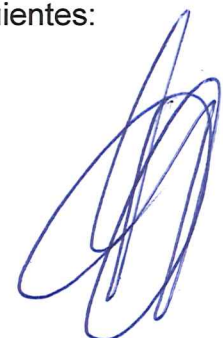
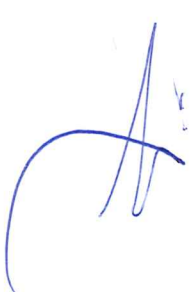
REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de conformidad con los Decretos 136/2019 e 137/2019 de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en los establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D. Manuel Martínez Pan, con D.N.I. nº 32.815.918-R, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante, ONCE), entidad con N.I.F. nº Q2866004A y domicilio en calle Prado 24 de Madrid, Actúa en su calidad de Delegado Territorial de la ONCE en Galicia, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado en fecha 4 de febrero de 2019, con el nº de protocolo 381.

Ambas partes se reconocen con la legitimación y capacidad necesarias, para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, por lo que **EXPONEN:**

Que con la finalidad de contribuir a la integración de las personas con discapacidad y a una mejora de atención a dicho colectivo, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, sometido a las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración, entre la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y el Servicio Gallego de Salud, consistirá en contribuir a la integración de las personas con discapacidad y a una mejora de atención a dicho colectivo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

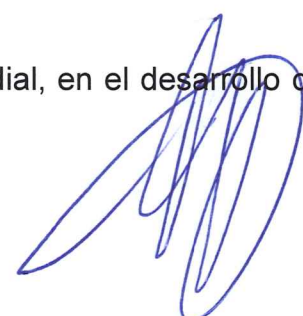
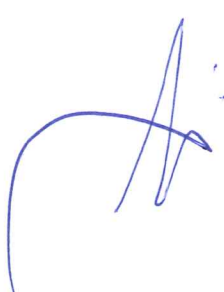
El Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y el Barco de Valdeorras) permitirá a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la venta de sus productos de lotería, así como del resto de productos complementarios ofrecidos a través del terminal punto de venta de la ONCE.

La ubicación física del punto de venta en el Hospital Universitario de Ourense se establecerá a propuesta de la ONCE, previa autorización del Servicio Gallego de Salud. El Servicio Gallego de Salud podrá solicitar a la ONCE el desplazamiento de dicho punto de venta, bien por necesidades asistenciales o por la ejecución de obras de mejora.

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), se compromete a asesorar y formar, en materia de accesibilidad, a aquellos profesionales del Hospital Universitario de Ourense, que deseen disponer de pautas y estrategias necesarias, para afrontar los retos que supone atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad visual, usuarias de los servicios sanitarios. El personal de la ONCE, estará debidamente formado y seleccionado por esta, para llevar a cabo el objeto del convenio.

La Organización Nacional de Ciegos Españoles, deberá disponer en todo momento de las autorizaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, eximiendo al Servicio Gallego de Salud de dicha responsabilidad, o de cualquier otra, que pueda derivarse de la realización de las actividades, sin las autorizaciones precisas.

Ambas partes, procurarán que exista una relación cordial, en el desarrollo de las actividades objeto del Convenio.



TERCERA: VÍNCULO

La firma del presente convenio no comporta relación laboral contractual o de cualquier otro tipo, entre el Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y el Barco de Valdeorras) y las personas de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que realicen su labor en el punto de venta del Hospital, personal que dependerá de su organización, de tal forma, no se podrá exigir al Servicio Gallego de Salud, responsabilidad alguna ni directa ni subsidiaria, por cualquier incidencia, acaecida en el desarrollo de su labor, no teniendo derecho a percibir del Servicio Gallego de Salud, remuneración, indemnización, compensación, ni gratificación ninguna; ni a ser incluidas en el régimen de la Seguridad Social.

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de la ONCE, corresponderán única y exclusivamente a esta organización. El Área Sanitaria de Ourense, Verín e Barco de Valdeorras y el Servizo Galego de Saúde, se mantendrán ajenos a dichas relaciones laborales.

CUARTA. SEGURO

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), se compromete a subscribir un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil, que cubra los accidentes y enfermedades que pudieran padecer las personas de su organización, así como las posibles contingencias de responsabilidad civil, que se puedan producir durante el desarrollo de su labor, por aquellas, en el punto de venta.

Seguros de los que la ONCE dará cuenta al Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y Barco de Valdeorras) con anterioridad, al comienzo de su actividad en las instalaciones del Hospital y que deberá mantener durante toda la vigencia del convenio.

Debiendo responder subsidiariamente la ONCE, de todos los riesgos excluidos de las coberturas de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y accidentes o que superen los límites del capital asegurado en ellas y hacer frente a los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad, en las instalaciones del Servicio Gallego de Salud (Gerencia Área Sanitaria de Ourense, Verín y el Barco de Valdeorras).

El Servicio Gallego de Salud no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que las personas de la ONCE, pudiesen padecer, ni tampoco de los daños que pudiesen ocasionar, en personas o bienes, durante el desarrollo del objeto de este convenio.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de tres años, desde el día siguiente a la fecha de su firma, salvo renuncia expresa por alguna de las partes con una antelación de un mes a la fecha en que se pretenda hacer efectiva su terminación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar por unanimidad su prórroga por un período de hasta tres años adicionales o su extinción.

SEXTA: GASTO

Este convenio no supone ningún gasto para el Servicio Gallego de Salud (los gastos que genera la instalación, suministro de servicios y el mantenimiento del puesto de venta correrán a cargo de la ONCE), por eso no se precisa consignación presupuestaria.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El convenio de colaboración, se podrá resolver, por alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, con la antelación de un mes, treinta días naturales.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones, siendo necesario la comunicación formal a la otra parte por el responsable de la entidad que disiente de los compromisos contraídos.

Expiración del plazo fijado.

Las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES

A efectos de comunicaciones en relación con el presente Convenio, se tomarán como domicilios los indicados en el inicio del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio o representante de una de las partes, deberá ser notificado a la otra de forma inmediata, y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes han de considerar confidencial toda la información a la que puedan llegar a tener acceso de la otra parte durante el presente Convenio de colaboración y con posterioridad al mismo.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos –Reglamento (UE) 2016/679- y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, las partes autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente Convenio de colaboración.

La parte que entrega los datos se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos a sus representantes, así como de que los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, respecto de los datos tratados en los ficheros, en la sede de el Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y el Barco de Valdeorras) y en la de la Dirección General de la ONCE, en los domicilios citados en el encabezamiento o en el correo electrónico de el Servicio Gallego de Salud delegado.proteccion.datos@sergas.gal, o de la ONCE dpdatos@once.es, incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique.

Si en el futuro fuera necesario para la ejecución del Convenio que las partes se comunicaran datos personales que deban ser objeto de tratamiento en los ficheros de los que resultan responsables, las mismas se comprometen a formalizar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que recoja las cláusulas que han de regir dicho encargo.

UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA

La firma del presente convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas que intervienen en el mismo, para que la Administración Pública Autonómica pueda hacer públicos sus datos de carácter personal que figuren en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y al buen gobierno y a la ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Este convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de xuño, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman cuatro ejemplares del presente convenio de colaboración, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad

(P.D. 18.01.2021)

Fdo. Félix Rubial Bernárdez



**Por la Organización Nacional
de Ciegos Españoles (ONCE)**

Fdo. Manuel Martínez Pan

